

Artículo cuarto.—Corresponde a los Ayuntamientos de cada zona la financiación de sus obras, específicas o comunes. Para ello, podrán gestionar los auxilios estatales y provinciales que prevé la legislación vigente, y establecer, en su caso, las exacciones municipales que procedan, así como contraer los créditos necesarios con Entidades de crédito oficiales y privadas.

El Canal podrá asumir subsidiariamente el pago de los intereses y amortización de créditos, con cargo al correspondiente incremento de tarifa.

Artículo quinto.—La tarifa a abonar por metro cúbico de agua suministrada por el Canal de Isabel II en el servicio integrado estará constituida por la tarifa general de suministros de agua potable, más el incremento por financiación de las obras acogidas al Plan, más el incremento por gasto de explotación del alcantarillado y estaciones depuradoras.

Estos incrementos serán de aplicación en tanto subsistan las cargas económicas que lo justifiquen, y se extinguirán con ellas.

El Canal deberá entregar la recaudación correspondiente al incremento para financiación de las obras específicas a los Ayuntamientos respectivos, salvo en el caso en que haya de hacer frente subsidiariamente a la garantía del crédito, según lo establecido en el apartado cuarto, en cuyo caso aplicará la recaudación a atender directamente aquellas obligaciones crediticias, y suplirá, en su caso, la insuficiencia en la recaudación.

El Canal de Isabel II durante la fase en que suministre a un Municipio agua en alta, por no estar integrada la distribución en su red, podrá destinar hasta un veinte por ciento de la facturación al Municipio, a financiar la adecuación de la red de distribución municipal, para su integración, siempre y cuando el Municipio adquiera el compromiso económico necesario para la ejecución de dichas obras, de acuerdo con un Plan que haya de ser aprobado por el Canal de Isabel II.

Artículo sexto.—A la tramitación y aprobación de los incrementos por zona a que se refiere el artículo quinto del presente Real Decreto será de aplicación el Reglamento del Canal de Isabel II, previo cumplimiento de los trámites de la legislación de precios vigente en cada momento. Los incrementos por financiación desaparecerán cuando hayan sido amortizados los créditos que los originaron, y los incrementos por explotación serán suficientes en todo momento para atender los costes específicos de explotación de las redes de alcantarillado, colectores y estaciones de tratamiento de las aguas residuales.

Artículo séptimo.—Se autoriza la aplicación inmediata, como incremento de financiación de obras de saneamiento y depuración de residuales, del recargo aplicado para financiación del Plan integral de saneamiento de Madrid en aquellas zonas cuyos Municipios estén en la actualidad abastecidos de agua por el Canal y no viertan sus residuales a las redes de colectores del Municipio de Madrid, siempre y cuando los Ayuntamientos respectivos lo soliciten. La recaudación procedente de la aplicación de este recargo se destinará por el Canal a la financiación de las obras de los grupos tercero y cuarto, en los respectivos Municipios. De resultar insuficiente este recargo, los Municipios afectados y el Canal solicitarán del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo su modificación. Asimismo, solicitarán en su día la aplicación de incremento de explotación a que se refiere el artículo sexto.

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JESUS SANCHO ROF

#### ANEXO.

#### Infraestructura de abastecimiento y saneamiento de la provincia de Madrid

#### AGRUPACION POR ZONAS

##### Zona I

Municipios: Berzosa del Lozoya, El Berruoco, Buitrago del Lozoya, La Cabrera, Cervera de Buitrago, Gargantilla del Lozoya, Gascones, Piñuécar, Robledillo de la Jara, La Serna del Monte, Puentes Viejas, Lozoyuela, Las Navas, Sieteiglesias.

##### Zona II

Municipios: Alpedrete, Becerril de la Sierra, Boalo, Cercedilla, Colmenarejo, Collado Mediano, Collado Villalba, El Escorial, Galapagar, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Los Molinos, Moralzarzal, Navacerrada, San Lorenzo de El Escorial, Torreloaños, Valdemorillo, Navalagamella.

##### Zona III

Municipios: Ajalvir, Alcalá de Henares, Algete, Cobeña, Coslada, Daganzo de Arriba, Fuente el Saz de Jarama, Paracuellos de Jarama, San Fernando de Henares, Talamanca de Jarama, Torrejón de Ardoz, Valdetorres de Jarama.

##### Zona IV

Municipios: Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe, Humanes de Madrid, Leganés, Parla, Pinto, Móstoles.

##### Zona V

Municipios: Ciempozuelos, Griñón, San Martín de la Vega, Titulcia, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco, Valdemoro.

##### Zona VI

Municipios: Colmenar Viejo, Manzanares el Real, Soto del Real.

##### Zona VII

Municipios: Alameda del Valle, Lozoya, Oteruelo del Valle, Pinilla del Valle, Rascafría.

##### Zona VIII

Municipios: Bustarviejo, Guadalix de la Sierra, Miraflores de la Sierra, Navalafuente.

##### Zona IX

Municipios: Majadahonda, Las Rozas de Madrid, Villanueva del Pardillo.

##### Zona X

Municipios: Boadilla del Monte, Brunete, Pozuelo de Alarcón, Villanueva de la Cañada, Villaviciosa de Odón.

##### Zona XI

Municipios: Alcobendas, San Sebastián de los Reyes.

##### Zona XII

Municipios: Ribatejada, Valdeavero, Valdeolmos.

##### Zona XIII

Municipios: Mejorada del Campo, Rivas, Vaciamadrid, Vellilla de San Antonio.

##### Zona XIV

Municipios: Arganda del Rey, Campo Real, Loeches, Pozuelo del Rey, Torres de la Alameda, Valverde de Alcalá, Villalbilla.

##### Zona XV

Municipios: Colmenar del Arroyo, Chapinería, Navalcarnero, Navas del Rey, Villanueva de Perales.

##### Zona XVI

Municipios: Orusco, Valdaracete, Villar del Olmo.

##### Zona XVII

Municipios: Frenedillas, Robledo de Chavela, Santa María de la Alameda, Valdemaqueda, Zarzalejo.

##### Zona XVIII

Municipios: Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, Rozas de Puerto Real, Villa del Prado.

## 26306

**RESOLUCION** de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se rectifica la Orden de 12 de septiembre de 1972 que otorgaba a doña Catalina Palmer Pujol la construcción de bar-solárium en Cala Conis (San Telmo), término municipal de Andraitx (Mallorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha resuelto con fecha 5 de octubre de 1979 lo siguiente:

Rectificar la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1972 por la que se otorgaba a doña Catalina Palmer Pujol la construcción de bar-solárium en Cala Conis (San Telmo), término municipal de Andraitx (Mallorca), legalizando a favor de la misma las obras del proyecto reformado de bar, solárium, embarcadero y balneario, ocupando 1.625 metros cuadrados de dominio público en Cala Conis (San Telmo), término municipal de Andraitx (Mallorca), con las siguientes características:

Provincia: Baleares.  
 Término municipal: Andraitx (Mallorca).  
 Superficie aproximada: 1.625 metros cuadrados.  
 Destino: Rectificación de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1972, legalizando las obras del proyecto reformado de bar, solárium, embarcadero y balneario.  
 Plazo concedido: Veinte años.  
 Canon: Treinta pesetas por metro cuadrado y año.

#### Prescripciones:

Todas las terrazas solárium serán de uso público gratuito. El embarcadero podrá ser utilizado por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad.

No se incluye en la concesión la superficie existente ni la que se consiga al regenerar la playa de Cala Conis.

Queda excluida de la concesión la superficie ocupada por la concesión otorgada a doña Ana Roca Rosado por Orden ministerial de 5 de febrero de 1952 y que se halla incurso en caducidad.

Queda excluida de la concesión la caseta guardabotes proyectada.

Lo que se hace público para general conocimiento, Madrid, 18 de octubre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

**26307**

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra riegos del Najerilla, acequia principal de San Asensio derivada del tramo III de la margen izquierda del río Najerilla. Expediente número 3, término municipal de Nájera (Logroño).*

Examinado el expediente de referencia; una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública,

Habida cuenta del informe favorable de la Abogacía del Estado, emitido con fecha 8 de junio de 1979, y a propuesta de la Sección de Actuación Administrativa de esta Confederación,

Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente, y de los cuales son propietarios los sujetos y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva Roca» de Logroño; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 28, de fecha 1 de febrero de 1979, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 41, de fecha 7 de abril de 1979.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 2 de octubre de 1979.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—14.514-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**26308**

*REAL DECRETO 2529/1979, de 28 de septiembre, por el que se crean 11 Colegios Nacionales de Educación General Básica en Madrid.*

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro c) cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco b), para la creación de Centros de Educación General Básica, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

#### Provincia de Madrid

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Colegio Nacional, domiciliado en la carretera de Pastrana, sin número, para ochocientos puestos escolares de Educación General Básica y ciento sesenta de Educación Preescolar.

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Colegio Nacional, domiciliado en la carretera de Madrid, sin número, para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Colegio Nacional, domiciliado en Alvega II-Tabla Pintora, para mil ciento veinte puestos escolares de Educación General Básica y ciento sesenta de Educación Preescolar.

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Colegio Nacional «Iplacea», para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Collado Villalba. Localidad: Collado Villalba. Colegio Nacional «Mariano Benlliure», domiciliado en Parque de La Coruña, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica y trescientos veinte puestos escolares de Educación Preescolar.

Municipio: Leganés. Localidad: Leganés. Colegio Nacional «Antonio Machado», domiciliado en el Carrascal (parcela G), para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Leganés. Localidad: Leganés. Colegio Nacional «Federico García Lorca», domiciliado en el Carrascal (parcela F), para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Colegio Nacional «Barrio de Pradolongo», domiciliado en la carretera de Toledo, para cuatrocientos ochenta puestos escolares de Educación General Básica y ciento sesenta de Educación Preescolar.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Colegio Nacional «Vicálvaro», domiciliado en la calle Forges, sin número (Vicálvaro), para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Parla. Localidad: Parla. Colegio Nacional, domiciliado en la calle Rosales, sin número, para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: San Sebastián de los Reyes. Localidad: San Sebastián de los Reyes. Colegio Nacional «San Sebastián», domiciliado en Batalla de Belchite, sin número, para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
 JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**26309.** *ORDEN de 17 de septiembre de 1979 por la que se deniega autorización como Centro extranjero en España.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización del Centro «Kensington School», radicado en la avenida de Bularas, sin número, Pozuelo de Alarcón, Madrid-23;

Resultando que con fecha 18 de diciembre de 1978 la Entidad denominada «Kensington School, S. A.», presentó en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación de Madrid expediente solicitando autorización como Centro extranjero del Centro «Kensington School», del que aquella Entidad es titular, acogiéndose a lo dispuesto en el punto primero del artículo primero del Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España y dentro del plazo concedido por la disposición transitoria del Decreto citado;

Resultando que consultados los antecedentes relativos al Centro «Kensington School», el mismo aparece autorizado como Centro de Educación General Básica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación y disposiciones complementarias, e inscrito en el Registro Especial de Centros Docentes Españoles con el número 28023996;

Resultando asimismo que el Centro de referencia aparece declarado de interés social por Decreto 3223/1974, de 14 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de noviembre siguiente, en el que se le concede los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1954 para las obras de construcción de nuevos edificios destinados a la impartición de las